

SOLICITUD

LUIS FERNANDO NIGRINIS <luis_nigrinis@hotmail.com>

Lun 25/04/2022 4:15 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - San Sebastian De Buenavista
<jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co>; payan20@hotmail.com
<payan20@hotmail.com>; angelferreira.1964@hotmail.com <angelferreira.1964@hotmail.com>

Cordial saludo,

adjunto reciben solicitud de Nulidad dentro del **PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE RAFAEL MARQUEZ GARCIA, PROMOVIDA POR MARTHA IRENE MARQUEZ DE RIVERA A TRAVES DE APODERADO JUDICIAL.RAD: No. 47-692-40-89-000-2018-00111-00,**

Agradezco el respectivo tramite correspondiente.

Dr. Luis Fernando Nigrinis De La Hoz
Abogado Titulado
Cel 301-4238981

San Sebastián, Magdalena, 22 de abril de 2022

Doctor.

DARIO ANGEL EGUIS SUAREZ

Juez Promiscuo Municipal de San Sebastián

E. S. D.

REF: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE RAFAEL MARQUEZ GARCIA, PROMOVIDA POR MARTHA IRENE MARQUEZ DE RIVERA A TRAVES DE APODERADO JUDICIAL.RAD: No. 47-692-40-89-000-2018-00111-00.

LUIS FERNANDO NIGRINIS DE LA HOZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía de ciudadanía No. 72.169.491 expedida en Barranquilla, y con tarjeta profesional No. 113.691 del CSJ, obrando en el presente memorial como apoderado judicial de los Señores: JULIAN AMRQUEZ GUILLEN y ASTERIO MARQUEZ ROCHA, en calidad de hijo y nieto del causante RAFAEL MARQUEZ GARCIA, igualmente personas mayores de edad, con domicilios en Arjona y Las Margaritas, comprensión de los municipios de Astrea, Cesar y San Sebastián de Buenavista, Magdalena, respectivamente, comedidamente con mi acostumbrado y habitual respeto, vengo a su Despacho dentro del proceso de la referencia, para que previo los trámites de Ley, se declare impedido para seguir conociendo del aludido proceso, en atención a la falta de competencia por la cuantía, pues, las pretensiones patrimoniales en este momento, según el perito avaluados nombrado por su Despacho para que hiciera el inventario y avalúo del predio “La Envidia”, objeto de la sucesión, excede al equivalente de (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

HECHOS:

PRIMERO: Como es de su conocimiento, la Señora MARTHA IRENE MARQUEZ DE RIVERA, en su calidad de nieta y presunta heredera de su abuelo el causante RAFAEL MARQUEZ GARCIA, por intermedio del Doctor ANGEL MARIA

FERREIRA MARTINEZ, interpuso demanda de sucesión intestada en esa agencia de control judicial que usted preside.

SEGUNDO: Que dentro de la relación de bienes del causante, Señor RAFAEL MARQUEZ GARCIA, de cuya sucesión se trata, reportan el predio “La Envidia”, como único bien herencial y así lo describe el demandante en el folio 4 de la demanda, donde especifica el área, colindancia, ubicación, título de adquisición y otras características propias del inmueble.

TERCERO: Que para efectos de la sucesión, el único bien sucesoral a heredar, el apoderado judicial, Doctor ANGEL MARIA FERREIRA MARTINEZ, lo avalúo comercialmente en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000), folio 4.

CUARTO: Que el Juez de Conocimiento abordó o conoció del proceso en razón a que se trataba de los que la ley llama “de menor cuantía”, que van de 40 a 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

QUINTO: Que en audiencia de inventario y avalúo efectuada el 24 de febrero a las 3:00 p. m, del cursante año, el Juez y los apoderados de las partes, acordaron el nombrar el perito evaluador para ese caso, dentro de la lista de auxiliares de justicia de ese ente judicial.

SEXTO: Que el nombre del perito evaluador escogido por el Juzgado, recayó en el Ingeniero Civil KEVIN VILLEGAS DE LA HOZ, profesional este que rindió el dictamen pericial del predio en comento, y de cuya sucesión se trata, el día 23/03/2022, el cual fue notificado a las partes, el 24/03/2022, en horas de la mañana, antes de la audiencia que se llevaría a cabo en horas de la tarde del mismo día 24 a las 3:00 p. m.

SEPTIMO: Que el informe o dictamen pericial da cuenta por las visititas realizadas los días 9 y 16 de marzo del presente año, que el avalúo comercial del predio rural finca “La Envidia”, tenía un área de (308.008 m²), y que el valor unitario del metro cuadrado en la zona vale en promedio (713); por lo que el valor comercial del terreno de acuerdo a lo conversión aritmética, sería de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$219.609.704).**

OCTAVO: Que con la rendición del informe pericial, donde se hace un exhaustivo avalúo comercial del inmueble presuntamente a heredar por la demandante, desborda los límites de su competencia en razón a la cuantía, pues, este proceso

pasó de menor a mayor cuantía, es decir, supera el tope máximo de la menor cuantía.

DECLARACIONES Y CONDENAS

1: Declárese la falta de competencia de su Despacho en esta demanda, a partir del auto admisorio que le admite, fundamentándose su Señoría, en el dictamen pericial del perito evaluador Señor KEVIN VILLEGAS DE LA HOZ; teniendo en cuenta que los activos líquidos de la sucesión son **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$219.609.704)**, y no CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000), como lo había hecho ver el demandante en cuanto al valor y al área.

2: Que en el auto que se declare la falta de su competencia fundamentado en la cuantía, sea notificado a las partes y en consecuencia, sea remitido el expediente al que corresponda, para que asuma la competencia del mismo.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, los artículos 25, 26, 27 y 132 y s. s. del CGP.

PRUEBAS:

Solicito se tengan como pruebas, los documentos aportados por el demandante y el cuaderno principal y el dictamen rendido por el Señor KEVIN VILLEGAS DE LA HOZ.

ANEXOS:

Me permito anexar poder a mi favor y copia de esta solicitud para archivo del Juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite respectivo indicado en el artículo 133 y s. s. del CGP.

Es usted competente para resolver la solicitud por estar conociendo el proceso principal.

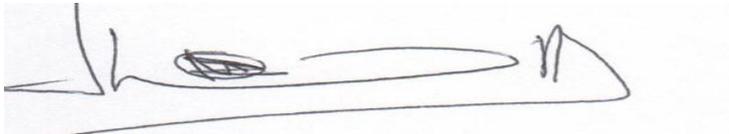
NOTIFICACIONES:

Mis poderdantes, en el corregimiento de Arjona, jurisdicción del municipio de Astrea, Cesar; y el corregimiento de Las Margaritas, jurisdicción el municipio de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, donde son ampliamente conocidos.

A los demás apoderados dentro del presente proceso.

El suscrito, en la Secretaria del Juzgado o a través del correo electrónico: luis_nigrinis@hotmail.com; celular: 3014238981.

Del Señor Juez, Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Nigrinis de la Hoz', written over a horizontal line.

LUIS FERNANDO NIGRINIS DE LA HOZ.
C.C. No 72.169.491 de Barranquilla.
T.P. No 113.691 del C. S. de la J.